REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 18 de abril de 2024

Referencia:	Proceso Ejecutivo
Radicado:	20001 31 03 004 2024 00039 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados:	LUISAURA LUZ RAMIREZ TAPIA EMPRECON S.A.S. ZOMAC hoy EMPRECON S.A.S. MICHELLE ROMERO MESSIER
Decisión:	*Libra mandamiento de pago*

En la demanda que antecede, BANCOLOMBIA S.A. solicita a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LUISAURA LUZ RAMIREZ TAPIA, EMPRECON SAS ZOMAC hoy EMPRECON SAS y MICHELLE ROMERO MESSIER, por las sumas de $90.053.213, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 6560083329 de fecha 8 de abril de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma; contra LUISAURA LUZ RAMIREZ TAPIA por la suma de $142.579.476,13 correspondiente al saldo de capital incluido en el Pagaré No. 90000181608 más los intereses remuneratorios por valor de $496.510,70 y los moratorios causados desde el 23 de febrero de 2024 –fecha de presentación de la demanda- hasta que se verifique el pago total de la misma.

Con tal fin anexó los pagarés y la escritura pública 536 del 09 de 28 de febrero de 2022 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Valledupar por medio de la cual la señora LUISAURA LUZ RAMIREZ TAPIA constituyó hipoteca en favor de Bancolombia S.A., con el fin de hacer efectiva la garantía real sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-160668.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LUISAURA LUZ RAMIREZ TAPIA identificada con cédula de ciudadanía 1.065.844.240, EMPRECON SAS ZOMAC hoy EMPRECON SAS identificado con NIT 901.171.536-7y MICHELLE ROMERO MESSIER identificada con cédula de ciudadanía 1.065.643.554, por la suma de $90.053.213, correspondiente al saldo de capital incluido en el pagare No 6560083329 de fecha 8 de abril de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 21 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la misma

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LUISAURA LUZ RAMIREZ TAPIA identificada con cédula de ciudadanía 1065844240, por la suma de $142.579.476,13 correspondiente al saldo de capital incluido en el Pagaré No. 90000181608 más los intereses remuneratorios por valor de $496.510,70 y los moratorios causados desde el 23 de febrero de 2024 –fecha de presentación de la demanda- hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO. Se ORDENA a los ejecutados pagar a la entidad ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 del 2022, para lo cual se registra como direcciones electrónicas de los demandados, los correos suministrados en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado *csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.*, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste. Además, se advertirá al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO. Se RECONOCE como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, portador de la tarjeta profesional 51.194 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en este asunto bajo las facultades conferidas en los endosos visibles a folios 13 y 18 del archivo 01 del expediente digital y las demás deferidas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

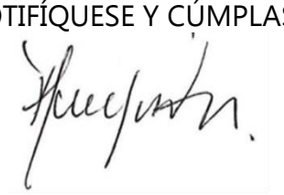

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez